



MARTES 4 DE JULIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 127
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y
OBRAS VIALES

Resolución N° 158

Córdoba, 26 de junio de 2017

Expediente N° 0451-006797/2017.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la declaración de Interés Provincial de la: "4ta. Jornada de Infraestructura. "Consolidando presente, construyendo futuro", a realizarse en el Hotel Sheraton de la ciudad de Córdoba, el día 18 de octubre del corriente año, organizadas por la Delegación Córdoba de la Cámara Argentina de la Construcción.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Presidente de la Delegación Córdoba de la Cámara Argentina de la Construcción por la que solicita se declare de interés provincial el evento de que se trata en el que se desarrollarán distintas temáticas referidas a la vivienda y el desarrollo urbano, el régimen de participación público-privado, el análisis de la coyuntura política-económica y las tecnologías exponenciales, disruptivas y por último una conferencia de cierre a cargo del ex Presidente de la República Oriental del Uruguay Doctor Luis Alberto Lacalle.

Que asimismo se informa, que el encuentro es organizado por la Delegación Córdoba de la Cámara Argentina de la Construcción, estimando la asistencia de unos 350 participantes, entre autoridades y funcionarios del gobierno municipal, provincial y nacional, empresarios, profesionales y medios de comunicación.

Que la temática del Congreso y su organización justifican las trascendencia del mismo y obra detalle del financiamiento ("un aproximado de 100 empresas sponsors por jornada"), actividades similares realizadas con anterioridad y detalle del programa.

Que obra Dictamen N° 203/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a lo expuesto y en el marco de lo dispuesto por el Decreto 592/04, puede procederse conforme lo propiciado a fin del dictado del acto administrativo correspondiente y que se deberá cumplimentar con el aforo previsto en la Ley Impositiva pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 592/2004, en caso de corresponder.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 203/2017,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.-DECLÁRASE de Interés Provincial la "4ta. Jornada de Infraestructura "Consolidando presente, construyendo futuro", a realizarse el

SUMARIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

| | |
|-------------------------|--------|
| Resolución N° 158 | Pag. 1 |
| Resolución N° 156 | Pag. 2 |
| Resolución N° 157 | Pag. 2 |
| Resolución N° 72 | Pag. 3 |
| Resolución N° 63 | Pag. 4 |

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

| | |
|-------------------------|--------|
| Resolución N° 105 | Pag. 5 |
|-------------------------|--------|

SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

| | |
|-----------------------|--------|
| Resolución N° 6 | Pag. 5 |
| Resolución N° 5 | Pag. 6 |
| Resolución N° 4 | Pag. 7 |
| Resolución N° 3 | Pag. 7 |
| Resolución N° 2 | Pag. 8 |

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

| | |
|----------------------------------|--------|
| Resolución Normativa N° 63 | Pag. 8 |
|----------------------------------|--------|

día 18 de octubre del corriente año en el Hotel Sheraton de la ciudad de Córdoba, organizada por la Delegación Córdoba de la Cámara Argentina de la Construcción.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que se deberá cumplimentar con el aforo previsto en la Ley Impositiva pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 592/2004, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 156

Córdoba, 26 de junio de 2017

Expediente N° 0425-333466/2017-Cuerpos I al III.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO COMPLEJO DE SALUD MENTAL (Contratación llave en mano) – CIUDAD DE CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta

por Memoria Descriptiva, Programa Técnico Arquitectónico, Memoria de Estructura Resistente, Pliego Particular de Estructura Resistente, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos, Planillas de Cotización, Presupuesto Oficial, Estructuras de Costos, Especificaciones Técnicas del Equipamiento, Presupuesto del Equipamiento, y Planillas de Cotización y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud.

Que consta en estas actuaciones solicitud de la referida Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que la Jefatura de Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura de este Ministerio, incorpora informe de fecha 21 de junio de 2017, en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base del llamado a licitación pública que se propicia, ajustándose a lo dispuesto por Ley N° 10417 y Decreto N° 1505/2016.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública Internacional y que el sistema de contratación es "Llave en Mano," combinación de Sistemas Ajuste Alzado y Unidad de Medida, como también que el Presupuesto Oficial estimado para la obra civil asciende a la suma de \$ 263.223.920,44 y el Presupuesto Básico del Equipamiento, Preinstalaciones, Instalaciones, Capacitación de los usuarios y demás servicios conexos asciende a la suma de U\$S 1.038.206,00.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a los precios de mercado al mes de febrero de 2017, omitiendo expedirse en relación al monto expresado en dólares, por lo que en consecuencia con ello la aprobación de este Ministerio no comprenderá dicho importe sino únicamente los que fueron motivo de evaluación por el área técnica referida.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 207/2017 de la Dirección General de Asuntos

Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77 y Decreto N° 1505/2016, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma. Ahora bien, expresamente manifiesta que se podrá emitir el acto propiciado únicamente tomando como base lo consignado en el párrafo primero del informe de la Sección Estudio de Costos obrante en autos, atento la salvedad mencionada ut supra.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 207/2017 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO COMPLEJO DE SALUD MENTAL (Contratación llave en mano) – CIUDAD DE CORDOBA – PROVINCIA DE CORDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Programa Técnico Arquitectónico, Memoria de Estructura Resistente, Pliego Particular de Estructura Resistente, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos, Planillas de Cotización, Presupuesto Oficial, Estructuras de Costos, Especificaciones Técnicas del Equipamiento, Presupuesto del Equipamiento, y Planillas de Cotización y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud, únicamente en relación al Presupuesto Oficial estimado para la obra civil de Pesos Doscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Veintitrés Mil Novecientos Veinte con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 263.223.920,44).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 157

Córdoba, 26 de junio de 2017

Expediente N° 0425-332326/2017.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REACONDICIONAMIENTO UTI EN EL HOSPITAL MATERNO NEONATAL DR. RAMÓN CARRILLO – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura e Instalación Sanitaria, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos, Estructura de Costos Principal, Cómputo

Métrico, Presupuesto Oficial, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud.

Que consta en estas actuaciones solicitud de la referida Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que la Jefatura de Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura de este Ministerio, incorpora informe de fecha 8 de junio de 2017, en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base del llamado a licitación pública que se propicia, ajustándose a lo dispuesto por el Anexo II al Decreto N° 1505/2016 y la Ley N° 10417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que no obstante ello, dicha Jefatura manifiesta que previo a proce-

derse al llamado a licitación, deberá suprimirse en el segundo párrafo del artículo 7º del Pliego Particular de Condiciones, la mención de contratación del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalles de estructura, ya que conforme la documentación técnica glosada en autos, sólo serán objeto de contratación el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalles de las instalaciones eléctrica, sanitaria, termomecánica y de gases médicos.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública y que el sistema de contratación es Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 7.502.898,09.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que es correcta la estructura de costos y que los precios detallados en los mismos, son acordes a valores de mercado al mes de febrero de 2017.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 202/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77 y Decreto N° 1505/2016, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumen-

to legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 202/2017 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "REACONDICIONAMIENTO UTI EN EL HOSPITAL MATERNO NEONATAL DR. RAMÓN CARRILLO – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Arquitectura e Instalación Sanitaria, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos, Estructura de Costos Principal, Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud, por la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Dos Mil Ochocientos Noventa y Ocho con Nueve Centavos (\$ 7.502.898,09).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 72

Córdoba, 31 de marzo de 2017

Expediente N° 0045-019622/2017.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00141/2017 se disponga la reserva de los montos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley N° 8614.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.417 que introdujeron cambios en la Ley N° 8614, incorporando en su artículo 7 - inciso b) la contratación directa por causa o naturaleza y el acápite 1) del mismo para toda aquella situación de urgencia manifiesta según lo detallado en dicho punto, como también agregando el artículo 7 bis que dispone que el titular de cada jurisdicción, en forma conjunta con el responsable de su servicio administrativo, remitirán al Tribunal de Cuentas de la Provincia el compromiso definitivo global de los créditos presupuestarios previstos a estos fines.

Que la Jefa de Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en autos el Documento Contable – Orden de Compra N° 2017/000168, por la suma de \$ 10.510.000,00, por el cual se afecta crédito presupuestario al Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, Centro de Costo 2738 – A determinar Obras de Urgencia Manifiesta del Presu-

puesto Vigente Año 2017.

Que consta Dictamen N° 68/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que, del estudio y análisis de las actuaciones obrantes en autos, considera que la gestión propiciada encuentra sustento legal en el artículo 7 bis de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417, por lo que puede dictarse el acto administrativo que impute la suma del referido Documento Contable – Orden de Compra.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 68/2017 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- IMPÚTASE la suma de Pesos Diez Millones Quinientos Diez Mil (\$ 10.510.000,00) a la Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, Centro de Costo 2738 – A determinar Obras de Urgencia Manifiesta del Presupuesto Vigente Año 2017, correspondiente al Documento Contable – Orden de Compra N° 2017/000168, conforme lo establecido por el artículo 7 bis de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 63

Córdoba, 28 de marzo de 2017

Expediente N° 0451-003704/2014/R7.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 848/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de la Segunda, Tercera y Cuarta Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos, correspondientes a los meses de septiembre de 2015 y marzo y mayo de 2016 respectivamente, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA H – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta el día 22 de diciembre de 2016, entre el señor Secretario de Arquitectura y el Socio Gerente de la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que por Resolución N° 038 de fecha 20 de marzo de 2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, se dispuso la adjudicación de los trabajos de la obra referida a la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 4 de junio de 2015 y Replanteada con fecha 5 de junio de 2015.

Que obra en autos copia certificada de la Resolución N° 038 de fecha 30 de octubre de 2015 por la que se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos correspondiente al mes de junio de 2015.

Que se glosa documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura Informa que a los meses de agosto/2015, febrero y marzo ambos del 2016, la obra contaba con un avance del 66,65%, 98,53% y 99,01%, respectivamente.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura informa que se han producido variaciones en el precio de la obra del 8,34 %, 7,47% y 12,97 % respectivamente, correspondientes a los meses de septiembre de 2015 y marzo y mayo de 2016, que implican montos a imputar de \$ 163.145,12, \$ 6.929,80 y \$ 8.645,51 respectivamente, lo que hace un total de \$ 178.720,43, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo precio de la obra al mes de mayo de 2016 a la suma de \$ 6.697.432,06.

Que las partes dejan expresamente establecido (Cláusula sexta del Acta Acuerdo) que una vez aprobada la referida Acta, se satisfacen total y absolutamente sus intereses contenidos en la misma, relacionados con el reajuste de precio de la obra, por lo que de pleno derecho se entenderá que las partes renuncian a todo otro reclamo o derecho fundado en las cláusulas expresadas en dicho acuerdo, todo ello de conformidad con las previsiones del Artículo 16 del Decreto Provincial N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010.

Que se agrega en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000249 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 58/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por los Decretos N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010, atento a que los períodos bajo análisis superan la variación promedio del 7% con respecto de los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes y en cumplimiento de la Resolución N° 223/2016 en relación a los índices aplicables, puede emitirse el acto administrativo que apruebe el Acta Acuerdo de la Segunda, Tercera y Cuarta Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 59/2017, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.-APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la Segunda, Tercera y Cuarta Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondientes a los meses de septiembre de 2015 y marzo y mayo de 2016, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA H – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma total de Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientos Veinte con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 178.720,43), suscripta el día 22 de diciembre de 2016 entre el señor Secretario de Arquitectura, Arquitecto Daniel Eduardo REY, por una parte, y el Socio Gerente de la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., Arquitecto Raúl Alberto LERDA, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de SEIS (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientos Veinte con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 178.720,43), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2017/000249, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 516-000, Partida 12.06.00.00, Obras -Ejecución por Terceros – Centro de Costo 0326 del P.V.

Artículo 3°.-FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO. CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo: <https://goo.gl/4H4Ldy>

**MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución N° 105**

Córdoba, 28 de junio de 2017

VISTO: el Expediente N° 0416-010916/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208 establece estándares ambientales, de efluentes y emisión y estándares tecnológicos y el Decreto Provincial N° 247/15 establece los Planes de Gestión Ambiental y sus correspondientes Auditorías Ambientales.

Que entre los instrumentos prioritarios de política y de gestión ambiental establecidos en el artículo 8, inciso g de la citada ley se establece la fijación de estándares y normas.

Que existen un conjunto de actividades que realizan las personas físicas o jurídicas que deben ajustarse a nuevos estándares y normas que fijan reglas técnicas para evitar efectos perjudiciales sobre el ambiente como consecuencia de su actividad de conformidad a prescripto por el artículo 51 supra referenciado.

Que en materia de calidad del aire, la provincia no cuenta con normas propias que establezcan valores de emisión, ambientales o tecnológicos, teniendo que recurrir para el control y fiscalización a normas de referencia, criterios y datos, discrepantes en ocasiones y con imprecisiones en otras. Ello hace necesario especificar los Planes de Gestión Ambiental de las

emisiones al aire, que en definitiva se conviertan en la herramienta común que sirva para unificar criterios en todo el territorio.

Que este Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, es competente para fijar e implementar dichos estándares, los que se controlarán a través del sistema de Planes de Gestión Ambiental y sus correspondientes Auditorías Ambientales.

Que para el desarrollo de una gestión ambiental adecuada de las empresas y para el control y fiscalización de actividades que emiten al aire es importante la formulación de los Planes de Gestión Ambiental, que son exigibles para las actividades existentes y futuras, y han sido reglamentados con el Decreto Provincial N° 247.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.337 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 137/2017;

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**R E S U E L V E**

Artículo 1° APROBAR los "Estándares de Aire de la Provincia de Córdoba", los que como Anexo forman parte integrante de la presente.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO: <https://goo.gl/PRvQKm>

**SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN****Resolución N° 6**

Córdoba, 24 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente Nro 0427-025841/2010 (4 cuerpos) en el que la institución CENTRO DE DIA Y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO FUNDACION SER, propiedad de Fundación SER CUIT N° 30-70820424-9 solicita categorizar el Servicio de Centro Educativo Terapéutico.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución Nro. 029/2011 se otorga a la Institución, "CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO y CENTRO DE DIA SER", propiedad de Fundación Ser, ubicado en calle Av. Fader 3548 barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba, CATEGORIA DEFINITIVA "C" para el Servicio CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO (Porcentaje obtenido 54,6%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada simple turno tarde y CATEGORIA "C" DEFINITIVA para el Servicio CENTRO DE DIA (porcentaje obtenido 53,53%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada Simple Turno Mañana.

Que la mencionada institución informa a fs. 470, cambio de domicilio del establecimiento a la calle Tristán Malbran N° 4294 barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a fs. 522 informa que considera pertinente que la Junta de Cate-

gorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a fs. 523 agrega Acta de Auditoría en terreno, con fecha 04 de Octubre de 2016, donde se realizan observaciones.-

Que a fs. 541, la Junta agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 15 de Diciembre de 2016, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones realizadas.-

Que a fs. 595 la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar a la institución, CENTRO DE DIA Y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO FUNDACION SER Categoría "B" DEFINITIVA para el Servicio Centro Educativo Terapéutico (Porcentaje obtenido 68,81 %), jornada simple Turno mañana, según consta a fs. 594. Cupo máximo admitido 38 beneficiarios.-

Que a Fs. 607 la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, mediante Dictamen N° 381/2017 informa que la Entidad ha cumplido los extremos exigidos a fin de que la Junta de continuidad al trámite y podrá la misma elevar los presentes obrados a la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión para la emisión de la correspondiente Resolución de Categorización.

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 381/2017 .-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- DAR DE BAJA la categorización otorgada, según Resolución N° 029/2011, a la institución "CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO Y CENTRO DE DIA SER", para el Servicio Centro Educativo Terapéutico (Porcentaje obtenido 54,6%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada simple turno tarde y para el Servicio Centro de Día (porcentaje obtenido 53,53%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada Simple Turno Mañana.

2°.- CATEGORIZÁSE a la institución denominada CENTRO DE DIA Y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO FUNDACION SER propiedad de Fundación SER CUIT N° 30-70820424-9, ubicado en calle Tristán Malbran N° 4294 barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba, Provincia

de Córdoba, Categoría "B" DEFINITIVA para el Servicio Centro Educativo Terapéutico (Porcentaje obtenido 68,81 %), jornada simple Turno mañana, según consta a fs. 594. Cupo máximo admitido 38 beneficiarios.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

5°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 5

Córdoba, 24 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente Nro 0427-025841/2010 (4 cuerpos) en el que la institución CENTRO DE DIA Y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO FUNDACION SER, propiedad de Fundación SER CUIT N° 30-70820424-9 solicita categorizar el Servicio Centro de Día.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución Nro. 029/2011 se otorga a la Institución, "CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO Y CENTRO DE DIA SER", propiedad de Fundación Ser, ubicado en calle Av. Fader 3548 barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA "C" para el Servicio CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO (Porcentaje obtenido 54,6%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada simple turno tarde y CATEGORIA "C" DEFINITIVA para el Servicio CENTRO DE DIA (porcentaje obtenido 53,53%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada Simple Turno Mañana.

Que la mencionada institución informa a fs. 470, cambio de domicilio del establecimiento a la calle Tristán Malbran N° 4294 barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a fs. 522 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a fs. 523 agrega Acta de Auditoría en terreno, con fecha 04 de Octubre de 2016, donde se realizan observaciones.-

Que a fs. 541, la Junta agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 15 de Diciembre de 2016, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones realizadas.-

Que a fs. 596 la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar a la institución, CENTRO DE DIA Y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO FUNDACION SER Categoría "B" DEFINITIVA para el Servicio Centro

de Día (Porcentaje obtenido 75,48 %), jornada simple Turno tarde, según consta a fs. 594. Cupo máximo admitido 40 beneficiarios.-

Que a Fs. 607 la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, mediante Dictamen N° 381/2017 informa que la Entidad ha cumplido los extremos exigidos a fin de que la Junta de continuidad al trámite y podrá la misma elevar los presentes obrados a la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión para la emisión de la correspondiente Resolución de Categorización

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 381/2017 .-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- DAR DE BAJA la categorización otorgada, según Resolución N° 029/2011, a la institución "CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO y CENTRO DE DIA SER", para el Servicio Centro Educativo Terapéutico (Porcentaje obtenido 54,6%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada simple turno tarde y para el Servicio Centro de Día (porcentaje obtenido 53,53%), con un cupo máximo de 15 beneficiarios, jornada Simple Turno Mañana.

2°.- CATEGORIZÁSE a la institución denominada CENTRO DE DIA Y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO FUNDACION SER propiedad de Fundación SER CUIT N° 30-70820424-9, ubicado en calle Tristán Malbran N° 4294 barrio Cerro de las Rosas de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Categoría "B" DEFINITIVA para el Servicio Centro de Día (Porcentaje obtenido 75,48 %), jornada simple Turno tarde, según consta a fs. 594. Cupo máximo admitido 40 beneficiarios.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

5°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado,

comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-
FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 4

Córdoba, 24 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente Nro 0425-316675/2016 en el que la institución CENTRO MODELO DE REHABILITACION "GIRALUNA" propiedad de CENTRO DE REHABILITACION GIRALUNA Sociedad Simple, CUIT N° 30-71503648-3, solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Rivadavia N° 579, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a Fs. 108 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 109 agrega Acta de Auditoría en terreno, llevada a cabo el día 16 de Marzo de 2017, en virtud de la cual se efectuó observaciones y seguidamente se procedió a notificar al Representante Legal de la Entidad.

Que a Fs. 127, la Junta agrega Acta de Constatación en Auditoría en terreno, llevada a cabo el día 30 de Marzo de 2016, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones anteriormente hechas por la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad.

Que a Fs. 151 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la entidad CENTRO MODELO DE REHABILITACION "GIRALUNA" para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 128 a

Fs. 136 y de Fs 148 a Fs. 150; Equipo Interdisciplinario: Psicología, Psicopedagogía, Trabajo Social y Maestras Especiales.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 465/2017 .-

LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACION E INCLUSION R E S U E L V E

1°.- CATEGORÍZASE, a la institución denominada CENTRO MODELO DE REHABILITACION "GIRALUNA" propiedad de CENTRO DE REHABILITACION GIRALUNA Sociedad Simple, CUIT N° 30-71503648-3, ubicado en calle Rivadavia N° 579, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba. CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 128 a Fs. 136 y de Fs 148 a Fs. 150; Equipo Interdisciplinario: Psicología, Psicopedagogía, Trabajo Social y Maestras Especiales.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 3

Córdoba, 24 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente Nro 0425-316675/2016 en el que la institución CENTRO MODELO DE REHABILITACION "GIRALUNA" propiedad de CENTRO DE REHABILITACION GIRALUNA Sociedad Simple, CUIT N° 30-71503648-3, solicita categorización para el Servicio de Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Rivadavia N° 579, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a Fs. 108 informa que considera pertinente que la Junta de Cate-

gorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 109 agrega Acta de Auditoría en terreno, llevada a cabo el día 16 de Marzo de 2017, en virtud de la cual se efectuó observaciones y seguidamente se procedió a notificar al Representante Legal de la Entidad.

Que a Fs. 127, la Junta agrega Acta de Constatación en Auditoría en terreno, llevada a cabo el día 30 de Marzo de 2016, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones anteriormente hechas por la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad.

Que a Fs. 152 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar a la entidad CENTRO

MODELO DE REHABILITACION "GIRALUNA" CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Fonoaudiología, Psicomotricidad y Servicio Social.

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 465/2017 .-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACION E INCLUSION
R E S U E L V E**

1°.- CATEGORIZÁSE, a la institución denominada CENTRO MODELO DE REHABILITACION "GIRALUNA" propiedad de CENTRO DE REHABILITACION GIRALUNA Sociedad Simple, CUIT N° 30-71503648-3, ubicado

en calle Rivadavia N° 579, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba. CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio Rehabilitación Nivel 1 – Bajo Riesgo en las siguientes prestaciones: Consultorio Médico, Consultorio Médico Especialista, Terapia Física, Psicología, Fonoaudiología, Psicomotricidad y Servicio Social.

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD REHABILITACION E INCLUSION

Resolución N° 2

Córdoba, 15 de Marzo de 2017.-

VISTO: El Expediente Nro. 0427-034736/2012 (3 cuerpos) en el que la institución "Centro Educativo Terapéutico Atrapasueños" propiedad del Centro de Rehabilitación Kiron S.A. CUIT N° 30-71048590-5, solicita recategorizar el Servicio de Centro Educativo Terapéutico.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Las Quintas N° 2430, Barrio la Dorotea de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a fs. 453 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a fs. 454 agrega Acta de Auditoría en terreno, con fecha 24 de Noviembre 2016, en la que no efectuó ningún tipo de observación.-.

Que a fs. 501, la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, decide RECATEGORIZAR a la institución "Centro Educativo Terapéutico Atrapasueños", otorgando CATEGORIA "A" DEFINITIVA para el Servicio Centro Educativo Terapéutico, (Porcentaje Obtenido 87,50%), jornada doble, según consta en fs. 500. Cupo máximo admitido de 60 beneficiarios.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con

las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de Salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 1527/2016.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACION E INCLUSION
R E S U E L V E:**

1°.- RECATEGORIZÁSE a la institución denominada "Centro Educativo Terapéutico Atrapasueños" propiedad del Centro de Rehabilitación Kiron S.A. CUIT N° 30-71048590-5, ubicado en calle Las Quintas N° 2430, Barrio La Dorotea, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, CATEGORIA "A" DEFINITIVA para el Servicio Centro Educativo Terapéutico, (Porcentaje Obtenido 87,50%), jornada doble. Cupo máximo admitido de 60 beneficiarios.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD REHABILITACION E INCLUSION



MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

FE DE ERRATAS

Se hace saber que el día Viernes 9 de junio de 2017 involuntariamente se publicó un texto erróneo de la Resolución Normativa N° 63/2017 de la

Dirección General de Rentas, por lo que en el día de la fecha se procede a publicar el texto correcto de la misma, dejándose sin efecto la anterior publicación.

Resolución Normativa N° 63

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: Artículo 98 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el último párrafo del Artículo 98 establece que la Dirección podrá establecer pautas especiales de recaudación a determinados contribuyentes, tendientes a perfeccionar los sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

QUE a efectos de facilitar el pago de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, se considera oportuno establecer que el mismo deberá efectuarse tanto para Contribuyentes como para Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del mencionado impuesto en forma electrónica.

QUE esta operatoria aporta mayor seguridad, evitando el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas entidades bancarias autorizadas que operan con el sistema y la habilitación de una mayor franja horaria.

QUE en consecuencia y atento a que se verifica también un uso masivo del Pago Electrónico por parte del universo de contribuyentes, es preciso establecer su uso como exclusivo.

QUE asimismo se estima conveniente simplificar y unificar las disposiciones relativas a los aplicativos y/o sistemas utilizados por Contribuyentes y Agentes, considerando las actuales operatorias y sistemas vigentes, eliminando en consecuencia los anexos que ya no son necesarios.

QUE teniendo en cuenta los nuevos convenios efectuados con las entidades recaudadoras, resulta necesario actualizar los medios de cancelación establecidos en el Anexo II de la RN N° 1/2015 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y sus modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR la Sección 2 y la Sección 3 del Capítulo 1 del Título IV "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" por las siguientes Secciones y artículos:

"SECCIÓN 2: APLICATIVOS

2.1) APLICATIVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RE-

TENCIÓN/ PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA – SILARPIB. CBA-

ARTÍCULO 340°.- Utilizar la Versión 2.0, Reléase 22 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – SILARPIB.CBA" que se encuentra a disposición en la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas, por parte de todos los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación según el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 -con excepción de los Agentes de Recaudación del Artículo 216 del citado Decreto-solo para para la presentación y pago de periodos anteriores a la vigencia de SIRCAR. En dicho caso la presentación y pago de las declaraciones juradas, recargos y multas deberá efectuarse exclusivamente a través de internet conforme lo previsto en las secciones 2 BIS y 3 del presente capítulo.

Mediante dicho sistema se deberá efectuar el depósito de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, la presentación de las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una declaración jurada mensual por cada tipo de agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.

Para utilizar la funcionalidad "Importar" que brinda el Aplicativo SILARPIB.CBA, se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

2.2) SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –SIRCAR–

VIGENCIA

ARTÍCULO 341°.- Establecer que el Sistema SIRCAR será de uso obligatorio, para las operaciones que realicen los agentes:

- a) a partir del 01/06/2016, los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante;
- b) a partir del 01/07/2016, los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en la página web de la Dirección General de Rentas, y
- c) a partir del 01/08/2016, el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la presente.

Para toda nueva nominación de Agentes por parte de la citada Secretaría que obligue a actuar a los sujetos con posterioridad al 01/06/2016, deberán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el Sistema SIRCAR.

Los citados agentes deberán efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención, percepción y/o recaudación y el depósito de las mismas con

los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 342°. -Los Agentes deberán utilizar el Sistema observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, en la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas y en las respectivas disposiciones de la Comisión Arbitral.

Los mencionados agentes serán automáticamente incorporados al Sistema SIRCAR.

REQUERIMIENTOS DE USO

ARTÍCULO 343°. -A fin de poder utilizar el Sistema SIRCAR el Agente deberá ingresar en el sitio web www.sircar.gov.ar y considerar lo previsto al respecto por la Comisión Arbitral. En caso de no poseer Clave de Acceso, la misma deberá ser solicitada a dicho organismo.

ARTÍCULO 344°. -Una vez obtenida la clave de acceso al Sistema SIRCAR, a fin de poder realizar las presentaciones de sus obligaciones deberá considerar lo previsto para ello por la Comisión Arbitral en sus Resoluciones Generales.

IMPORTACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 345°. -A fin de poder realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes a su actuación como Agente deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

DECLARACIÓN JURADA – REGIMEN DE PRESENTACIÓN:

ARTÍCULO 346°. -Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Quincenal dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos del citado sistema, siendo de aplicación las disposiciones que la Comisión Arbitral dicte al respecto siempre y cuando no se contradiga con lo reglado en la presente.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una Declaración Jurada quincenal por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.

Las presentaciones podrán realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

PAGO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 347°. -Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIRCAR, el Agente deberá realizar el pago vía Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral.

2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES

GENERALIDADES

ARTÍCULO 348°. -La última Versión aprobada del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, Versión 10 release 7, debe utilizarse a partir de las presentaciones que se efectúen desde el 01/02/2017 y se encuentra a disposición de los Contribuyentes en la página Web de la Dirección General de Rentas. Dicho aplicativo deberá ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General y también para aquellos que hayan tributado hasta el año 2009 bajo los Regímenes General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior.

Desde la fecha mencionada en el párrafo anterior la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otro reléase o versión.

FUNCIONALIDADES

ARTÍCULO 349°. - Debidamente instalado la última versión aprobada del aplicativo APIB.CBA, en la PC del Contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas entre ellas la confección de la declaración jurada para que efective su presentación únicamente a través de Internet de acuerdo a lo previsto en la Sección 2 BIS siguiente, debiendo realizar los pagos exclusivamente a través del Volante Electrónico de Pago conforme lo establecido en la Sección 3 siguiente.

Cuando la presentación de la declaración jurada se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el Contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generará el formulario respectivo a los efectos de su presentación en forma conjunta.

Asimismo el aplicativo permitirá generar el pago de recargos resarcitorios y diferencias de los mismos e intereses por mora y diferencia de dichos intereses, y pago de multas.

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTÍCULO 350°. -A fin de poder utilizar el aplicativo APIB.CBA el Contribuyente deberá considerar los siguientes requerimientos de Hardware y Software:

A) Equipos del ámbito de las computadoras personales, con las siguientes características:

- 1) PC 486 DX2 o superior.
- 2) Memoria RAM mínima: 32 Mb.
- 3) Memoria RAM recomendable: 64 Mb.
- 4) Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.
- 5) Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT.
- 6) Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

B) Obtener, con el objeto de incorporarlo a su procesador personal (PC), el siguiente software:

o Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp):

Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El Contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar) e instalarlo en su PC.

o Aplicativo "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA":

Este se puede obtener, como primera opción ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas.

IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 351°.-Para utilizar la funcionalidad de importación de retenciones y percepciones que brinda el aplicativo se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXIII de la presente Resolución.

ARTÍCULO 352°.-Las modificaciones en la situación tributaria del Contribuyente que se declaren en el aplicativo, no implicará el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 47 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 318° a 329° de la presente Resolución.

2.4) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTICULO 353°.-Los contribuyentes que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán utilizar, a los fines de realizar sus Declaraciones Juradas, el sistema que establezca la Comisión Arbitral a través de sus disposiciones. En todos los casos los contribuyentes de Convenio que tengan dada de alta la jurisdicción de Córdoba deberán efectuar el pago del impuesto liquidado para dicha jurisdicción de forma electrónica conforme lo dispuesto en la Sección 3 del presente Capítulo.

SECCIÓN 2 BIS: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 354°.-Establecer como régimen especial de presentación de Declaraciones Juradas para los Contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 1345/2002 y modificatorias, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General N° 474/1999 y modificatorias de esa Administración. El mismo será de utilización obligatoria por todos los Contribuyentes y Agentes que deban presentar declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante aplicativos o sistemas que operan a través del circuito OSIRIS.

Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen en los Artículos precedentes de la presente, que no se opongan a lo dispuesto en la presente Sección.

ARTÍCULO 355°.-No se considerarán válidas, las presentaciones que se efectúen en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo para operar con el sistema "OSIRIS"

OPERATORIA

ARTÍCULO 356°.-El Contribuyente utilizará el sistema establecido por la presente para efectuar la presentación de la Declaración Jurada sin pago, previa generación del Formulario respectivo de "Presentación sin Pago". Podrá hacerlo durante las veinticuatro (24) horas del día, los

trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas.

El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas mediante el Formulario respectivo de "Pago Solamente" o por medio del procedimiento establecido en la Sección Tres del Capítulo 1 del presente Título según el cronograma previsto en el Artículo 360 de la presente.

ARTÍCULO 357°.-La utilización de la Clave Fiscal para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 358°.-El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad.

SECCION 3: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUYENTES / AGENTES DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 359°.- Establecer un procedimiento de pago de obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de transferencias electrónicas de fondos en las Entidades Bancarias autorizadas, denominado Pago Electrónico el cual operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las Resoluciones Generales N° 942/2000 y N° 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección. El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso obligatorio para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -conforme el cronograma previsto en el artículo siguiente- y para los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción del mencionado Impuesto cuando para periodos anteriores a la vigencia del Sistema SIRCAR deban utilizar el aplicativo SiLARPIB.CBA."

ARTÍCULO 360°.- El pago electrónico establecido precedentemente será obligatorio para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde los pagos que se efectúen en las siguientes fechas:

- A partir del día 1° de Agosto de 2017 para los contribuyentes nominados mediante la resolución Ministerial N° 123/2007,
- A partir del día 1° de Octubre de 2017 para los contribuyentes Locales del Régimen General y para los Contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral por los pagos que efectúen a la jurisdicción Córdoba.

OPERATORIA CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN / RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 361°.-Para que el Contribuyente o Agente de Retención/ Recaudación y Percepción pueda realizar el Pago vía Internet, previamente deberá generar el formulario y archivo respectivo -según concepto y modalidad a cancelar- a través de los aplicativos pertinentes y considerar la secuencia prevista en el Instructivo aprobado en la

Resolución General N° 1576/2008 de fecha 23-05-2008.

ARTÍCULO 362°.-El Contribuyente o Agente de Retención / Recaudación y Percepción debe poseer una cuenta bancaria en pesos de donde se le debitará el depósito de sus obligaciones realizado vía Internet.

ARTÍCULO 363°.- El Pago Electrónico se materializará a través de la generación de los respectivos formularios generados por los Aplicativos aprobados para los Contribuyentes y los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación y el Volante de Pago Electrónico (VEP). El mismo podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá una validez hasta la fecha de pago consignada en el Archivo y/o Formulario que se generó a tal fin.

La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una "Transferencia Electrónica de Fondos" de una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago Autorizadas."

ARTÍCULO 364°.-Los Contribuyentes y/o los Responsables que utilicen el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago VEP generados, a través de la página "WEB" de la AFIP con la utilización de su "Clave Fiscal".

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 365°.-La fecha de vencimiento de los sujetos que utilicen esta modalidad de pago, será la que figura en el cronograma general vigente para la obligación que se esté cancelando.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes."

II.-INCORPORAR a continuación del Artículo N° 388° (3) el siguiente Título y Artículo:

"PAGO IMPUESTO FIJO

ARTÍCULO 388° (4).- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Especial de Tributación previsto en el Artículo 220 del Código Tributario deberán pagar el Impuesto Fijo mensual que establece la Ley Impositiva Anual, únicamente a través del formulario que se genera por la página de la Dirección General de Rentas ante las entidades recaudadoras autorizadas en efectivo o a través de los pagos electrónicos de servicios pagos por sistema de autorización en línea en puesto de atención presencial con tarjeta de crédito y débito previstos como tales en el Anexo II de la presente.

A partir del 1° de Diciembre de 2017 deberán efectuar los pagos exclusivamente a través de los pagos electrónicos de servicios o pagos por sistema de autorización en línea en puesto de atención presencial con tarjeta de crédito y débito."

III.-DEROGAR la "SECCIÓN 5: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA" del Capítulo 2 del Título IV "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" consus Artículos 417 a 425.

IV.- ELIMINAR en los Artículos N° 524, 525, 526y 528 la expresión "ó F-420 emitido por el Aplicativo SILARPIB.CBA "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos"

V.-REEMPLAZAR EN EL ARTÍCULO 530 (1):

DONDE DICE: "(ARTÍCULO 352 (5) R.N. 1/2015)"

DEBE DECIR: "(ARTÍCULO 345 R.N. 1/2015)"

VI.- SUSTITUIR los Artículos N° 538 y 539 por los siguientes:

"ARTÍCULO 538°.-A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas -mensuales o quincenales según corresponda con el detalle de las operaciones deberá utilizarse el sistemas de liquidación SiLARPIB.CBA considerando lo dispuesto en el Artículo 340° de la presente, o el Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 341 y siguientes, excepto los Agentes del Artículo 216 del Decreto N° 1205/2015.

ARTÍCULO 539°.-Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora por vía Internet conforme lo previsto en el Artículo 340° de la presente o a través del Sistema Interbanking – cuantifiquen el Sistema SIRCAR - dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el aplicativo de Agentes previsto en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.

Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA o SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.

En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la Declaración Jurada correspondiente a dicho mes cuando deba utilizar el sistema SILARPIB.

En el Sistema SIRCAR, deberá declarar quincenalmente en caso no registrar movimiento, considerando lo previsto en la Resolución Ministerial de vencimientos respectiva."

VII.-REEMPLAZAR EN EL ARTÍCULO 594:

DONDE DICE:"353° A 364°"

DEBE DECIR:..."348° A 352°"

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR EL ANEXO II POR EL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

II.- SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXIII POR EL SIGUIENTE:
"ANEXO XXIII – APIB.CBA – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 351°

R.N. 1/2015)"

III.-SUSTITUIR EL TÍTULO DELANEXO XXX POR EL SIGUIENTE:
"ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 SISTEMA SILARPIB.CBA (ART. 340° R.N. 1/2015)"

IV.-SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXX (1) POR EL SIGUIENTE:

"ANEXO XXX (1) – DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 345 R.N. 1/2015)"

V.- DEROGARLOS SIGUIENTES ANEXOS:

- ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 353°, 354°, 355° Y 359° R.N. 1/2015).
- ANEXO XXII – INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (ART 353° R.N. 1/2015).
- ANEXO XXIV – ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS (ART 351° Y 362° R.N. 1/2015).
- ANEXO XXIX – APLICATIVO SILARPIB.CBA (ART.340° A 343° R.N. 1/2015).

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESEEn el Boletín Oficial, PASEa conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO: <https://goo.gl/6fwL5V>